



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4024

Sabado 24 de Mayo de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continuaba ayer adelantando mucho en su curacion, habiendo permanecido algunas horas fuera del lecho, como en los dias anteriores.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### Estadística municipal.

De conformidad á lo que se previene en los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845, sobre la organizacion de los ayuntamientos, este Gobierno Político ha procedido á rectificar la estadística del vecindario de sus respectivos pueblos, para en su vista señalar á cada uno el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que le corresponde tener en el bienio próximo de 1852 y 53, así como los distritos electorales en que se han de dividir, lo cual ha practicado en la forma siguiente:

Número de

PUEBLOS cabezas de Distrito Municipal.	Vecinos de que constan en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bie- nio próximo de 1852 y 53.		Id. Concejales.			Distritos electorales.
		Contribuyentes.	Elegibles	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Total con el alcalde.	
Aravaca.....	81	62	41	1	4	6	1
Carabanchel alto...	166	70	46	1	4	6	1
Carabanchel bajo. .	143	68	45	1	4	6	1
El Pardo.....	137	67	44	1	4	6	1
Fuencarral.....	408	94	62	2	9	12	1
Hortaleza.....	115	65	43	1	4	6	1
Chamartin.....	36	36	36	1	3	4	1
Húmera.....	35	30	30	1	3	4	1
Vallecas.....	391	93	62	1	6	8	1
Vicálvaro.....	264	80	53	1	6	8	1
Villaverde.....	164	70	46	1	4	6	1

### Partido judicial de Alcalá de Henares

PUEBLOS cabezas de Distrito Municipal.	Vecinos de que constan en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bie- nio próximo de 1852 y 53.		Id. Concejales.			Distritos electorales.
		Contribuyentes.	Elegibles	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Total con el alcalde.	
Ajalvir.....	290	83	55	1	6	8	1
Alcalá de Henares..	1052	158	102	2	13	16	2
Aljete.....	351	89	59	1	6	8	1
Ambite.....	130	67	44	1	4	6	1
Anchuelo.....	70	61	40	1	4	6	1
Barajas.....	267	80	53	1	6	8	1
Camarma de Este- ruelas.....	65	60	40	1	4	6	1
Campo Alvillo. . .	30	28	28	1	3	4	1
Campo Real.....	326	86	57	1	6	8	1
Canillejas.....	52	46	46	1	4	6	1
Corpa.....	123	66	44	1	4	6	1
Coslada.....	34	30	30	1	3	4	1
Coveña.....	96	63	42	1	4	6	1
Daganzo de Arriba..	177	71	47	1	4	6	1
Fresno de Torote. .	49	41	41	1	3	4	1
Fuente el Saz de Ja- rama.....	134	67	44	1	4	6	1
La Alameda.....	34	30	30	1	3	4	1
La Olmeda.....	77	61	40	1	4	6	1
Loeches.....	164	72	48	1	4	6	1
Los Hueros.....	32	30	30	1	3	4	1
Los Santos de la Hu- mosa.....	172	71	47	1	4	6	1
Meco.....	246	78	52	1	6	8	1
Mejorada del Campo	110	65	43	1	4	6	1
Nuevo Bstán.....	58	50	50	1	4	6	1
Orusco.....	136	67	44	1	4	6	1
Paracuellos de Jara- ma.....	140	68	45	1	4	6	1
Pezuña de las Tor- res.....	176	71	47	1	4	6	1
Pozuelo del Rey. . .	211	75	50	1	6	8	1
Rivas de Jarama. . .	37	30	30	1	3	4	1
Rivatejada.....	57	52	52	1	4	6	1
San Fernando.....	70	61	40	1	4	6	1
Santorcaz.....	165	70	46	1	4	6	1
Torrejon de Ardoz..	364	90	60	1	6	8	1

PARTIDO JUDICIAL DE  
Añeras de Madrid.



Número de

Número de

Partido de Torrelaguna.

PUEBLOS cabezas de Distrito Municipal.	Vecinos de que constan en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1852 y 53.		Id. Concejales.		
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Total con el alcalde. Distritos electorales.
Alameda del Valle.	48	40	40	1	3	4
Berosa.	18	18	18	1	3	4
Berrueco.	43	40	40	1	3	4
Braojos.	78	61	40	1	4	6
Buitrago.	124	66	44	1	4	6
Bustarviejo.	291	83	55	1	6	8
Cabanillas de la Sierra	35	30	30	1	3	4
Canencia.	112	65	43	1	4	6
Cervera.	28	28	28	1	3	4
El Vellon.	161	70	46	1	4	6
Garganta.	74	61	40	1	4	6
Gargantilla.	32	30	30	1	3	4
Gascones.	32	30	30	1	3	4
Horcajo.	48	40	40	1	3	4
Horcajuelo.	42	38	38	1	3	4
La Acebeda.	54	50	50	1	4	6
La Cabrera.	55	51	51	1	4	6
La Hiruela.	34	30	30	1	3	4
Laserna.	36	32	32	1	3	4
Lozoya.	108	64	42	1	4	6
Lozoyuela.	97	63	42	1	4	6
Madarcos.	27	26	26	1	3	4
Manjiron.	49	45	45	1	3	4
Montejo de la Sierra.	74	61	40	1	4	6

PUEBLOS cabezas de Distrito Municipal.	Vecinos de que constan en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1852 y 53.		Id. Concejales.		
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Total con el alcalde. Distritos electorales.
Navalafuente.	32	30	30	1	3	4
Navarredonda.	40	35	35	1	3	4
Navas de Buitrago.	35	30	30	1	3	4
Oteruelo del Valle.	33	30	30	1	3	4
Paredes de Buitrago.	31	28	28	1	3	4
Patones.	40	35	35	1	3	4
Pinilla del Valle.	31	30	30	1	3	4
Pinuecar.	42	40	40	1	3	4
Prádena del Rincon.	46	42	42	1	3	4
Puebla de la Mujer Muerta.	42	40	40	1	3	4
Rascafría.	75	61	40	1	4	6
Redueña.	74	61	40	1	4	6
Robledillo de la Jara.	58	50	50	1	4	6
Robregordo.	115	65	43	1	4	6
Serrada.	26	26	26	1	3	4
Siete Iglesias.	30	28	28	1	3	4
Somosierra.	69	60	40	1	4	6
Torrelaguna.	497	103	68	2	9	12
Torremocha.	45	40	40	1	3	4
Valdemanco.	52	50	50	1	4	6
Venturada.	33	27	27	1	3	4
Villavieja.	61	60	40	1	4	6

**RESUMEN.**

Número de

PARTIDOS. judiciales.	Pueblos cabezas de Distrito Municipal.	Vecinos.	Electores que corresponden a la provincia en el bienio de 1852 y 53.		Id. Concejales.					Distritos electorales.
			Contribuyentes.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes de alcalde.	Regidores.	Alcaldes por dáneos.	Total general de concejales.	
Afuera de Madrid.	11	1,941	735	508	11	10	51	1	72	11
Alcalá de Henares.	42	6,402	2,660	1,894	42	33	185	6	268	43
Chinchon.	17	7,312	1,645	1,088	17	24	123	1	164	24
Colmenar viejo.	30	4,349	1,893	1,362	30	24	132	4	190	31
Getafe.	20	4,476	1,340	963	20	18	102	1	141	25
Centro.										
Embajadores.										
Lavapiés.										
Maravillas.	Madrid.	51,970	8,346	2,129	1	10	37	2	50	40
Palacio.										
Prado.										
Vistillas.										
Navalcarnero.	20	3,211	1,284	930	20	18	92	3	133	21
S. Mart. de Valdeigles.	11	2,853	823	564	11	11	62	1	84	13
Torrelaguna.	46	3,207	1,994	1,743	46	20	64	8	138	47
<b>Total.</b>	<b>198</b>	<b>85,721</b>	<b>20,720</b>	<b>11,181</b>	<b>198</b>	<b>170</b>	<b>848</b>	<b>24</b>	<b>1240</b>	<b>225</b>

En su consecuencia no puedo menos de prevenir á V. que, en el mes de julio próximo y con arreglo al número que se designa á esa villa en la precedente relacion, ha de rectificar precisamente las listas electorales, y que en la última sesion que celebre en junio, á mas tardar, la corporacion municipal que preside, ha de nombrar los dos concejales y los dos mayores contribuyentes, los cuales si fuese posible, deberán saber leer y escribir, á fin de que, asociados con su autoridad, procedan sin demora á la rec-

tificacion. El dia 1.º de julio próximo dará V. conocimiento á mi autoridad del nombramiento de los asociados, y el 1.º de agosto siguiente de quedar aquella efectuada.

Para la rectificacion citada, deberá V. observar las formalidades y trámites siguientes:

- Se entiende por mayores contribuyentes los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Al nombrar el ayuntamiento de esa población los cuatro asociados, nombrará además dos suplentes, uno de la clase de concejales, y otro de la de contribuyentes: estos suplentes entrarán a reemplazar a los propietarios siempre que falten por cualquiera causa.

La rectificación se hará borrando de las listas a los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad.

A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, se servirá V. citarlos personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días para que, si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la exclusión.

Su autoridad local y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, después de haberle oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso, pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas estén espuestas al público.

Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes del 1.º de noviembre del año en que corresponda la elección, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Si para la formación de las listas electorales necesita V. datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará á mi autoridad para que este Gobierno político pueda reclamarlos de la Intendencia.

Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, serán las del año actual.

Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribución general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales.

La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas, que no tengan impedimento legal para ser concejales hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo número 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845. Todos los contribuyentes electores y elegibles del distrito municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, según la contribución que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2000 vecinos, se espresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, felegrestías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se espresará la parroquia ó población rural en que reside el elector.

La lista firmada por V. y los asociados se espondrá al público desde el 15 al 31 de agosto próximo ambos inclusive. Así esta lista como todas las demás que, con arreglo á lo prevenido en la ley deben esponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las salas consistoriales desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Su autoridad local, por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de agosto próximo, anotando en ellas el día y la hora de su presentación, y dando al interesado recibo si lo pidiere.

Desde el día 1.º al 19 de setiembre próximo, se espondrá al público una lista firmada por el alcalde y asociados

de las reclamaciones presentadas, desde el 15 al 31 de agosto anterior.

Decididas por V. las reclamaciones oyendo á los asociados, formará una nueva lista con sujeción al mismo modelo, espresando al final de ella y por medio de una nota todos los que quedasen excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusión de otros de mayores cuotas.

Esta lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de setiembre, ambos inclusive.

Los que no se conformaren con las decisiones de V., bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algún elector, bien porque con la inclusión de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á este Gobierno Político por conducto de V.: al efecto le entregarán la oportuna solicitud, y en ella anotará el día y hora de la presentación, y dará recibo al interesado si lo pidiere.

A todos sus vecinos facilitará V. cuantos datos soliciten para fundar sus reclamaciones.

Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de setiembre me las remitirá V. precisamente el 20 con su informe, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración.

Desde el espresado día 20 de setiembre próximo al 30 del propio mes, se espondrá al público una lista firmada por V. de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 19 del citado mes.

Recibidas por V. las resoluciones de mi autoridad, formará la lista definitivamente rectificada, siempre con sujeción al mismo modelo, la cual, firmada por V. y por los asociados, se espondrá al público desde el día 30 de octubre próximo hasta el 3 de noviembre siguiente.

En las poblaciones en que hayan de nombrarse mas de un teniente de alcalde, además de la lista general, se espondrán al público, los días marcados en el párrafo anterior, listas parciales de los electores y elegibles que corresponden á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la espresión de electores y elegibles.

Desde el día 3 de noviembre hasta dos años después, se colocarán las listas de que hablan los dos párrafos anteriores en la secretaría de ayuntamiento, en disposición de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por V. y asociados, y estendida en papel del tamaño igual al del sellado, deberá V. remitir precisamente á mi autoridad en el mes de noviembre de este año.

Si en los días 10 al 19 de setiembre próximo, no se presentase ninguna reclamación, lo participará V. á este Gobierno Político el día 20 de dicho mes.

Para que tenga aplicación el art. 16 de la ley vigente de ayuntamientos, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Dónde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores con arreglo al vecindario, no habrá mas que los contribuyentes que resulten y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la citada ley.

Del recibo de esta comunicación y de quedar en darla puntual cumplimiento, me dará V. inmediatamente aviso á los efectos correspondientes.

Madrid 23 de mayo de 1851.—Alejandro de Castro.—Juan Valero y Soto, secretario.

Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia.